



JUAN CARLOS GAÑAN M.

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL
Kra 10 #34N- 20 Of. 101 Edif. Barcelona
Teléfono: (0928) 8353325
e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com
jcg.asesorjuridico@gmail.com

Popayán, 27 de julio de 2020

A la Señora Doctora
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
Ciudad

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDADOS:	COMFACAUCA
ACTOR:	FABIAN ANACONA
EXPEDIENTE:	2020-00019-00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.889.980, Tarjeta Profesional de abogado 68937 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA**, lo cual consta en el poder especial enviado al despacho judicial, y que nuevamente apporto adjunto a este escrito, me permito en ejercicio de derecho de contradicción y defensa dar contestación – estando dentro de los términos – a la demanda propuesta, y al escrito de subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

A LAS PARTES.

Es correcto el planteamiento de los sujetos procesales en tanto a los hechos que se discuten vía este litigio.

A LOS HECHOS:

La forma de presentación de los hechos en un solo texto, hace que deba reescribir parte de los mismos, para de parte en parte ir dando respuesta, así:

“2.1° – El día 7 de agosto de 2019, el señor FABIAN ANDRES ANACONA ANACONA, ingresó al Centro Recreativo Pisoje en horas de la tarde para hacer uso de las instalaciones del mismo, entre las 4: 00 pm y 5:30 pm, ingresa con un carnet No. 6368-7600-0227-9273 de la Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFACAUCA, perteneciente a su hermana la señora GLADIS ANACONA ANACONA... “



Debemos decir que efectivamente, el señor FABIO ANACONA ingresó al centro recreativo, desarrollando varias actividades lúdicas, y dirigiéndose con un acompañante a la zona de toboganes, la cual tiene una serie de protocolos y manejos propios de este elemento de orden recreativo, en especial:

Sistema de cerramiento y restricción de entrada a personas que no cumplan las reglas, requisitos o aplicaciones de control para poder usar normalmente las instalaciones de toboganes.

En el caso del señor ANACONA, mayor de edad, consciente, orientado y capaz, le fue permitido el acceso junto con un acompañante, ya que cumplía con los elementos reglados para el uso.

Igualmente, a las personas que hacen uso de los toboganes se les pregunta con claridad si han leído los letreros que ostensiblemente se encuentran a la entrada de la zona de toboganes, en varios sitios fijados antes del día en que acaecen los hechos objeto de esta demanda.

“... estaba haciendo uso del servicio de los toboganes, tenía puesto su pantaloneta de baño, gorro y gafas; las gafas las tenía en la parte superior de la cabeza, se encontraba haciendo uso del tobogán recto por varias veces lanzándose de frente, acostado y de espalda acostado; ...”

Debemos decir que el señor ANACONA, confiesa y reconoce expresamente que le era conocida, manejada y ya ejecutada la actividad lúdico recreativa del centro de recreación de COMFACAUCA.

“... con su sobrino MIGUEL STEVEN ANACONA y en otro momento con su hermana GLADIS ANACONA ANACONA, de pronto su sobrino opto por lanzarse en el tobogán de curvas, su sobrino se lanzó acostado, seguidamente el señor FABIAN ANDRES ANACONA ANACONA se lanzó, aseverando que, se sentó y se acostó y empezó a bajar en el tobogán, ...”

Debemos decir que el realizar este tipo de maniobras, genera un riesgo no controlable, ya que comporta un mayor incremento en la velocidad de bajada, cuando el ideal y normal uso es descender de acuerdo al diseño de control que tiene el tobogán para evitar precisamente, mayor velocidad y exceder el nivel normal de riesgo que tiene este tipo de elemento de recreación, pero confiesa el actor que hizo esta serie de movimientos, que por simple ley física genera mayor nivel de velocidad al generar mayor flujo y paso de agua, menor contacto en superficie y muy especialmente, se pierde el control de la masa corpórea, LO CUAL VA CONTRA LAS INSTRUCCIONES QUE SE DAN AL SALIR DE SITIO DE PARTIDA donde se indica que guarde un solo movimiento de postura para evitar precisamente que ocurra LA PERDIDA DE CONTROL pudiendo lastimarse o lesionarse por un golpe reiteramos, por falta de control y coordinación entre la masa del cuerpo y el



descenso sin control por el tobogán por ese tipo de maniobras no permitidas y prohibidas.

“... a medida que lo hacía inicio a coger mucha velocidad, en la Figura 1 donde abarca la línea roja fue donde cogió bastante velocidad, a medida que avanzaba pensó que se iba a salir por la velocidad que llevaba, lo que pensó fue en resistir, dejándose llevar por el curso, al finalizar la línea roja en donde empieza la morada paso lo siguiente: primero: por la velocidad que traía casi se voltea y como consecuencia se golpea toda la parte lateral izquierda del cuerpo; Segundo: por la velocidad que traía se alcanzó a voltear un poco de esta manera golpeándose la parte derecha de la cara fue un golpe seco con un movimiento muy fuerte del cuello, seguidamente se fue arrastrado la cara, en esta parte sintió que se le salieron las gafas y el gorro; Tercero: por la velocidad que traía se volteó y se volvió a golpear la parte lateral izquierda del cuerpo, pero con un gran golpe en la rodilla izquierda. Los tres golpes sucedieron por donde está la línea morada y finalmente salió expulsado del tobogán, golpeado y mareado por el golpe en la cabeza.

Debemos ratificar lo ya expuesto en párrafo anterior, los actos de generación de pérdida del control, de pérdida del direccionamiento normal de su cuerpo, **NO SE DIERON POR UN DAÑO EN LA ESTRUCTURA, o UNA CONDICIÓN DE MAYOR RIESGO CREADA POR EL ELEMENTO TOBOGAN o POR UNA INCORRECTA INDICACIÓN DEL PELIGRO, RIESGO, DE LAS REGLAS DE USO,** que tanto fijadas en letreros, como por el funcionario del centro recreativo se dan.

“... Lo primero que pensó fue en su estudio, posteriormente lo abordó un auxiliar y le habló y le dijo que se había golpeado y que las gafas y el gorro se le habían salido, luego empezó a salir por donde está la flecha morada a medida que salía empezó a sangrar bastante, el auxiliar le comentó que se había cortado y le miró luego empezó a radiar y le solicitó que me sentara más o menos por donde está la punta de la flecha morada, ahí estuvo mientras sangraba, sangraba bastante bañándose de sangre desde la herida de la cara pasando por el cuello, pecho y llegando a la pantaloneta de baño; él auxiliar le miraba la herida al ver que no paraba le solicitó que le cogiera la herida, entre tanto radiaron para informar que había surgido un accidente en el tobogán, como el sangrando no se detenía le solicitaron que se sostuviera más fuerte con la mano por la parte del parpado, de ahí se fue con un auxiliar caminando hacia el consultorio, a su cuñado Leonardo López y a su sobrino también observaron que estaba sangrando, les manifestó a ellos y al auxiliar que le recogieran el gorro y las gafas. “

Debemos decir que desde el mismo momento en que se genera el golpe que se dio el señor FABIAN ANACONA, de inmediato un TÉCNICO CALIFICADO en ATENCION DE PRIMEROS AUXILIOS, lo asistió.

Los adjetivos usados y la grande exposición de un daño, son ya un parecer del demandante, que se respeta, pero no se comparte.

“... Luego se fue con un auxiliar para una habitación a que le prestaran los primeros auxilios. En dicho lugar una persona le atendió, le preguntó que donde había sido el golpe y él le manifestó que fue en el tobogán de curvas, él le miró la herida y le dijo que era de puntos, el señor FABIAN ANDRES ANACONA ANACONA le dijo que se los cogiera y le dijo que no podía realizar ese tipo de atención, lo que podía era limpiarle, le solicitó que se subiera a la camilla y se acostara y le empezó a limpiar por la cara y el pecho por donde había sangre y le manifestó que debía ir a un centro de salud más cercano a hacerse coger los puntos y le empezó a tapar la herida; por su parte estaba muy tranquilo pero mareado por el golpe, luego llevo su hermana Lida Anacona Anacona y ya le comentaron que tenía que hacerse coger puntos, le comentó lo del gorro y las gafas, ella le fue a traer la ropa; entre tanto el siguió conversando con el auxiliar y le comento que era fisioterapeuta;



él le empezó a preguntar datos personales los cuales fue diligenciando en una planilla, a la vez solicitó que por favor le llamaran un taxi, cuando termino de llenar la planilla le solicitó que firmara que era un informe que tenía que realizar por habersele prestado los primeros auxilios, seguidamente procedió a firmar sin leer. Luego llego su hermana con su maletín y se cambió de ropa quitándose la pantaloneta de baño que estaba llena de sangre ella dijo que iba a llamar a su cuñado Walter para que le fuera a recoger, ella se fue a cambiar, entre tanto el fisioterapeuta le manifestó que debía llenar otra planilla en la que manifestaba que se iba caminado y marco una serie de cajones en la planilla; él estaba sentado en la camilla esperando el vehículo de transporte luego llego su hermana Lida Anacona comentó que ya había llegado su cuñado entonces procedió a bajarse para irse, el fisioterapeuta le dijo que firmara otro documento él le decía que era en el cual el señor Fabian Anacona manifestaba que se iba caminado, procedió a firmar sin leer el documento, ya que su interés era irse para la clínica para que le cogieran puntos. Salió caminando mareado y se fue para la portería. Salió de las instalaciones del Centro Recreativo Pisojé, se subió al vehículo de su cuñado y salieron inmediatamente a la clínica la estancia de la ciudad.”

Debemos decir que el Auxiliar realizó todos y cada uno de los procedimientos indicados por el protocolo para este tipo de situaciones de lesión por trauma mediante golpe en la estructura tobogán. La firma de documentos, los consentimientos, registros y demás, son propios de este tipo de atenciones, y no compartimos, menos creemos que alguien que tiene título profesional y capacidad intelectual plena, sin pérdida de conocimiento y acompañado por una familiar igual mayor de edad, no entienda, comprenda, y firme o sin leer como él dice, o sin saber cuál es el efecto de suscribir estos documentos de orden como creemos se quiere insinuar en la demanda.

Es importante anotar que en la enfermería de centro recreativo, solo se hacen procesos de primeros auxilios, se estabiliza un paciente, se toman signos, se verifica condiciones, y procede la remisión en medios contratados, ambulancia, o en medios propios, siempre y cuando el paciente esté acompañado, y ANACONA lo estaba, y consciente, orientado y sin perturbación efectiva, signos estos que no mostró y que a su propia decisión lo llevaron a tomar la decisión propia de ir a un centro de salud.

“... Al llegar a la clínica ingresó por urgencias y comentó el caso en el registro en lo cual le pidieron documento de identificación y le preguntaron que le había pasado les comentó que había sufrido un accidente en uno de los toboganes del centro recreativo de pisojé y que tenía un golpe en la cabeza y que había votado mucha sangre; según la historia clínica la hora de ingreso fue el día 7 de agosto de 2019 a las 5: 49 pm. Posteriormente le dijeron que pasara a sala de espera que ya le llamaban, estuvo esperando alrededor de unos 10 minutos y le llamaron, ingresó al consultorio y le preguntaron que le había pasado y comentó que había tenido un golpe en un tobogán en el Centro Recreativo Pisojé y que se había golpeado la cabeza y había votado mucha sangre, dándole prioridad al golpe recibido en la cabeza, le preguntaron que si sentía o tenía más síntomas les dijo que estaba mareado y con ganas de vomitar. Les solicitaron que salieran la sala de espera. Estando en la sala de espera pasaron alrededor de unos 15 a 20 minutos y le volvieron a llamar de un consultorio se dirigió hacia allá, en el cual se encontraba una médica le comentó lo sucedido que se había golpeado en el tobogán de curvas del Centro Recreativo Pisojé, que le habían realizado los primeros auxilios pero que le dijeron que era para puntos, además le aseveró que estaba mareado, con ganas de vomitar y un poco hiperactivo. La medica le revisó la herida y le dijo que había que coger puntos. Le solicitó que saliera que ya le llamaban para colocarle medicamentos y que ella le llamaba para la colocación de los puntos. Aproximadamente entre 20 a 30 minutos le volvió a llamar la médica ingresando a su consultorio quien le manifestó que se sentara en la camilla, se sentó, ella destapo totalmente la herida y procedió a organizarla para



realizar la saturación; pero en ese momento la herida empezó a sangrar y la observó con más detalle y le dijo que ella no podía saturarla porque estaba muy profunda y que iba a ser necesario coger puntos internos y luego externos, que le iba a remitir a donde la cirujana. Le tapó la herida nuevamente y le dijo que esperara en la sala que ya le llamaban para la aplicación de medicamentos.”

Debemos decir que la historia médica aportada con la demanda, trae evidentemente un desarrollo muy claro de lo que fue la atención, por demás entendemos en buenas condiciones, y buen resultado, donde la cirugía realizada, de nivel de colocación de puntos externos e internos por el colgajo de parpado, se dan debidamente.

Se refiere y transcribimos los hitos de reporte de enfermería y atención, conforme la historia clínica APORTADA por el demandante:

<i>TRIAGE (MOTIVO DE CONSULTA)</i>
<i>TRAUMA CRANEO ENCEFALICO LEVE</i>
<i>OBSERVACIONES</i>
<i>MOTIVO DE CONSULTA: ME TIRE DE UN TOBOGAN Y ME COLPIE LA CABEZA</i>
<i>INGRESA PACIENTE DE 35 ANOS DE EDAD AL SERVICIO DE URGENCIAS SALA TRIAGE CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP EN COMPAA DE SU FAMILIAR. CON CUADRO CLÍNICO DE: 30 MINUTOS DEVOLUCION CONSISTENTE EN: TCE LEVE SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO, VERTIGO HERIDA EN PARAPADO DERECHO, POSTERIOR A GOLPE EN EL TOBOGAN, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA</i>
<i>ME GOLPEE LA CARA</i>
<i>ENFERMEDAD ACTUAL</i>
<i>PACIENTE DE 35 AÑOS QUIEN REFIERE CUADRO CLÍNICO DE APROX 30 MIN DE EVOLUCION, EFIERE OUE AL TIRARSE POR UN TOBOGAN PRESENTO TRAUMA EN CRANEO CON HERIDA EN REGION DEL PARPADO SUPERIOR DERECHO, AHORA REFIERE NAUSEAS, MAREO, CEFALEA REGION PARIETAL BILATERAL NIEGA PERDIDA DE LA CONCIENCIA, NIEGA OTROS SINTOMAS</i>
<i>ANTECEDENTES</i>
<i>PATOLOGICOS: NIEGA</i>
<i>FARMACOLOGICOS. NIEGA</i>
<i>ALERGICOS: NIEGA</i>
<i>OX: NIEGA</i>
<i>EXAMEN FÍSICO</i>
<i>CABEZA Y ORAL CABEZA Y CARA: NORMOCEFALO, HERIDA EN PARPADO SUPERIOR DERECHO DE APROX CM ABIERTA QOS: ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ.</i>
<i>ORL MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO: MOVIL, SIMETRICO, NO MASAS, NO ADENOPATIAS NO INJURGITACION YUGULAR TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, NO TIRAJES.</i>
<i>CORAZON: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS NO AGREGADOS, PULMONES: BIEN VENTILADOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN RUIDOS SOBRE AGREGADOS, NO</i>
<i>ESTERTORES NO SIBILANCIAS</i>



<i>ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE. PERISTALTISMO POSITIVO, NO DOLOROSO A LA PALPACION NI SUPERFICIAL NI PROFUNDA SIN VISCEROMEGALIAS. NO MASAS SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL MC BURNEY NEGATIVO, MURPHY NEGATIVO, DIURESIS POSITIVA</i>
<i>EXTREMIDADES SUPERIORES SIMETRICAS SIN EDEMA O DEFORMIDAD O LESIONES.</i>
<i>EXTREMIDADES INFERIORES: SIMETRICAS SIN EDEMA O DEFORMIDAD O LESIONES, PULSOS PEDIOS POSITIVOS DE DOS SEGUNDOS.</i>
<i>SNC CONCIENTE ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15/15, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO</i>
<i>ANÁLISIS</i>
<i>PACIENTE CON TRAUMA EN CRANEO, SIN DETERIORO NEUROLOGICO, SIN PERDIDA DE LA CONCIENCIA, PRESENTA HERIDA EN PARPADO SUPERIOR DERECHO, SE ODENA MANEJO MEDICO, SE SOLICITA EQUIPO DE SUTURA</i>
<i>DIAGNÓSTICO s011 HERIDA DEL PARPADO</i>
<i>Evolución realizada por: KATHERINE RIOS CUADROS-Fecha: 07/06/19 18:04:28</i>
<i>EVOLUCIÓN MÉDICO</i>
<i>PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE PROCEDE A REALIZAR SUTURA. SIN EMBARGO, SE EVIDENCIA</i>
<i>HERIDA EN BORDE ETERNO CON SANGRADO</i>
<i>ACTIVO, PROFUNDA POR LO QUE SE CONSIDERA VAL POR CX PLASTICA</i>
<i>Evolución realizada por: KATHERINE RIOS CUADROS-Fecha: 07/08/19 20:31:10</i>
<i>NOTAS ENFERMERIA</i>
<i>ENTREGO PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD EN PASILLO DE URGENCIAS ADULTOS. DESPIERTO ORIENTADO EN TLP SV ESTABLES AFEBRIL TCE LEVE, Y HERIDA EN PARPADO DERECHO. SE OBSERVA CON VENA CANALIZADA EN USI CON ADAPTADOR DE SEGURIDAD PUESTO SE DA EDUCACION SOBRE AUTOCAUDIO E INFORMAR SI OBSERVA SIGNOS Y SINTOMAS DE DOLORC AUBOR EN SITIO DE VENOPUNCION</i>
<i>PENDIENTE VALORACION POR CX PLASTICA Nota realizada por: FELISA ORDONEZ ARBELAEZ Fecha: 08/08/19 06:00:00</i>
<i>MEDICO MARIA DEL PILAR MUÑOZ FECHA 08/08/2019 INICIO 18:50 FINAL 19:10</i>
<i>Descripción Quirúrgica</i>
<i>INFILTRACION CON LIDOCAINA MAS ADRENALINA</i>
<i>DESBRIDAMIENTO DE HERIDAS EN PARPADO</i>
<i>RECONSTRUCCION DE EHRIDA MEDIENTE DISECCIÓN DE 2 COLGAJOS FASCIOCUTANEOS UNODE ASSE SUEPORRO Y OTRO DE BASE IFNEIROR</i>
<i>SE RECONSTRUYE PARPADO Y SE SUTURA POR PLANOS</i>



MEDICO CLAUDIA LILIANA LAME FOLIO 47 FECHA 08/08/2019 HORA 19.54.58

POR ORDEN MEDICA SE DA DE ALTA A PACIENTE POST QUIRURGICO DE SUTURA COLGAJO EN PARPADO O UEN ESTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA TEST DE ALDRETE 1010 PACIENTE QUE NGIERE DIETA ORDENADA LA TOLERA ELIMNA ESPONTANEO, HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON MICROPORE NO SANGAADO NO HEMATOMA SE RETIRA VIA VENOSO SE LE ENTREGAN FORMULAS MEDICAS Y RECOMENDACIONES. EGRESA EN SILLA DE RUEDAS EN COMPANA DE AUXILIAR ASISTENCIAL Y FAMJAR QUIEN LLEVA TODAS LAS PERTENENCIAS. Nota realizada por: CLAUDIA LILIANA LAME SANCHEZ Fecha: 08/08/19 20:00:00

(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION DE APARTES DE LA HISTORIA CLINICA)

Ya en la sala de espera le solicitó a su hermana Lida Anacona, que le fuera a traer ropa y útiles de aseo y el celular ya que se iba a quedar. En la sala de espera le llamaron de un consultorio al cual ingresó luego de unos 5 a 10 minutos, le canalizaron y empezaron con la aplicación de medicamentos por la vena. Luego llego su hermana Gladys Anacona con un maletín con lo que le había requerido, ella le trajo comida. En ese momento le escribió un correo a su tutor de la Maestría en Ingeniería Telemática manifestándole que el día jueves no podía ir a una reunión con otros Ingenieros porque había tenido un accidente en un tobogán y que le habían dejado internado en la clínica la Estancia.

Debemos decir que se conoce la historia y relación de atención médica. Pero no se conoce ninguna otra actuación. Se relaciona la historia clínica de atención debida al paciente. No conocemos de la situación que indica de estudios o con personas relacionadas en ello.

“... Aunado a lo siguiente le terminaron de aplicarle los medicamentos, salió nuevamente a la sala de espera y procedió a comer, luego le llamaron del lugar donde le habían aplicado los medicamentos y le llevaron a urgencias para adultos ahí le ubicaron una camilla y le dijeron que se podía acomodar ahí, luego una auxiliar le acomodo la bolsa de suero que traía de la canalización y le dijo que en el trascurso de la noche le pondrían los medicamentos. Relata que se acostó y en la madrugada llego la auxiliar a aplicarle el medicamento por vía intravenosa, narra que amaneció y que cambiaban de turno las auxiliares quienes le aplicaron los medicamentos respectivos. Describe que al mirarse en un espejo el ojo se le había moreteado y dentro del mismo estaba rojo a raíz del golpe sufrido como consecuencia del golpe en el tobogán.

Le manifestaron que no debía comer nada porque tenía ya programada la cirugía, que estuvo en el trascurso del día en urgencias en los cuales las auxiliares le aplicaban los medicamentos respectivos. Refiere que en horas de la noche le llamaron y que le dijeron que se alistara que pasaba a cirugía. Como se encontraba solo llamó a su hermana Lida Anacona ya que debía tener un acompañante. Luego llego un auxiliar y le paso una bata para que se la colocara para la cirugía, reseña que le llevaron para la sala de cirugía, en ella le preguntaron que le había sucedido y comentó que se había golpeado en un tobogán en un centro recreativo, además de información personal. Cuenta que pasado unos minutos en la sala de espera de la cirugía le llevaron a un consultorio en el cual la Cirujana Dra. María del Pilar Muñoz López le practicó la cirugía. Describe que al terminar le pasaron a una sala espera donde se cambió y que le solicitaron que espera la orden de salida y las recomendaciones, estuvo esperando hasta que le dieron la orden de salida y las recomendaciones entre ellas al tercer día quitar el Micropore de la herida y que a los siete días tenía que ir a un puesto de salud para retiro de los puntos y que tenía control de cirugía en 15 días por la cirugía, que tenía que tomar medicamentos que le habían prescrito, manifiesta que fue atendido por el carnet de la AIC subsidiado y no podía reclamar medicamentos procedió a comprar algunos ya que



necesitaba tomarlos inmediatamente. La hora de salida según la historia clínica fue el día jueves 8 de agosto de 2019 a las 7: 43 pm. “

Debemos decir que los anteriores hechos están aplicados en la historia clínica aportada, sin novedad distinta a la debida atención.

Menciona que ya en su casa, el sábado en horas de la mañana al despertarse le empezó a doler todo el cuerpo sobre todo donde se había golpeado en la parte lateral izquierda, sobre todo la rodilla izquierda, y en parte lateral derecha la cabeza y el cuello.

Debemos decir que no nos consta, no se encuentra evidencia de esa situación en la historia clínica, y entendemos que no hay prueba de ello, y que es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión. Se rechaza.

Narra que el mismo se realizaba las curaciones, que estuvo durante 3 semanas en cama, que fue nuevamente al médico por dolores de cabeza y dolor de rodilla izquierda que le recetaron medicamentos y un control en la próxima semana, que le quedaba el expediente abierto y que si continuaba con las dolencias lo remitían al neurólogo. Manifiesta que en el control de la cirugía le dijeron que la cicatriz le quedaría que no se le quitaría y que posteriormente tendría un control en cuatro meses.

Debemos decir que no nos consta, no se encuentra evidencia de esa situación en la historia clínica, y entendemos que no hay prueba de ello, y que es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión. Se rechaza.

Sumado a lo anterior relata el señor FABIAN ANDRES ANACONA ANACONA, que luego de la cirugía estuvo en cama durante 3 semanas debido a los golpes y lesiones sufridas en el tobogán del centro recreativo de Pisojé, para lo cual relata que asumió todos los gastos respectivos de su propio pecunio.

Debemos decir que no nos consta, no se encuentra evidencia de esa situación en la historia clínica, y entendemos que no hay prueba de ello, y que es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión.

De hecho, rechazamos en forma vehemente la manifestación efectuada, y creemos que es una situación contraria a la verdad.

Se rechaza.

Adicional a lo narrado asevera la víctima del accidente en tobogán que, debe ausentarse de la ciudad por un periodo de 1 mes ya que debe realizar su pasantía en la Universidad de Córdoba, la cual está ubicada en la ciudad de Montería, Córdoba, en el grupo de investigación e informática cognitiva y computación cognitiva, bajo la coordinación del PHD. Manuel Caro Piñeros, salida prevista para el día 8 de septiembre del año en curso hasta el día 10 de octubre del año calendario.

Debemos decir que no nos consta, no se encuentra evidencia de esa situación, y que es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión.

De hecho, rechazamos en forma vehemente la manifestación efectuada, y creemos que es una situación contraria a la verdad.



Se rechaza.

Además, relata la víctima del accidente en tobogán que tiene una propuesta para realizar un Doctorado en Ingeniería Telemática, y que como consecuencia de este accidente ya no le será posible realizarlo dadas las condiciones de salud e incapacidades prescritas por los galenos.

Debemos decir que no nos consta, no se encuentra evidencia de esa situación, y que es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión.

De hecho, rechazamos en forma vehemente la manifestación efectuada, y creemos que es una situación contraria a la verdad.

Se rechaza.

Asevera la víctima que, durante el proceso de recuperación ha tenido constantes dolores de cabeza y de rodilla de forma permanente, que por tal razón se ha visto en la necesidad de ir al médico general a comentarle la situación ya que en la clínica la Estancia, solo se centraron en la cirugía del parpado derecho, y no realizándole exámenes en la cabeza ni en la rodilla.

Manifiesta que actualmente se encuentra en tratamiento con la médica general desde el 27 de agosto del año en curso, quien le envió pastillas: naproxeno y 2 ampollitas, tal y como consta en la solicitud de medicamentos, para lo cual debió ingresar a control para ver su evolución, por tal razón su situación de salud es delicada, por los dolores de cabeza y de rodilla los cuales se reitera son constantes.

No tenemos reporte alguno que, de sustento a las expresiones dichas, reiteramos y creemos es más un argumento aspiracional a la demanda y su pretensión.

De hecho, rechazamos en forma vehemente la manifestación efectuada, y creemos que es una situación contraria a la verdad.

Se rechaza.

En esta forma contestamos el hecho único de la demanda.

A LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA.

Al fijado 3.1. en el escrito de demanda, nos oponemos, por no tener ni claridad ni basamento efectivo de relación entre el daño alegado y la suma esperada.

Al fijado 3.2. en el escrito de demanda, es inaceptable, de hecho, es fantasioso pretender una fijación de cuantía de ese nivel y monto por un daño, que sea de paso decir no está determinado es responsabilidad de COMFACAUCA.

A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Son manifestaciones de interpretación de la parte demandante, que se respetan más no se comparten.



AL ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA.

El escrito consistió en fijar como pretensión dos rubros:

1. Daño emergente por \$1.410.000
2. Daños morales por 50 smmlv.

Lo anterior, se rechaza en la medida de la no existencia de nexo causal directo y que comporte la responsabilidad de COMFACAUCA.

No se aporta en ese nuevo escrito, ninguna prueba o relación adicional.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con base en lo expuesto, en mi calidad de apoderado especial de la **CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA”**, se manifiesta que NOS OPONEMOS Y RECHAZAMOS LAS PRETENSIONES expresadas en la demanda, conforme a que no existe a la fecha determinación clara, expresa e inequívoca que la responsabilidad que se pretende declarar y por ende el reconocimiento e indemnización de manera derivada a cargo de mi mandante.

En tanto a las pretensiones, declaraciones y condenas direccionadas contra los demás entes, es a cada cual a quien le corresponde alegar y refutar, como hasta ahora se ha hecho, negando las pretensiones y hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN FRENTE A LA DEMANDA.

En virtud de los argumentos expuestos, ante la demanda en sí misma, se propone como medios de defensa y contradicción las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A COMFACAUCA. CULPA DE LA PROPIA VICTIMA, QUE COMPORTA UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD A COMFACAUCA. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS SUPUESTOS DAÑOS CAUSADOS.

No existe elemento claro e inequívoco que indique la responsabilidad de la demandada **COMFACAUCA**, dado que no se determinan los elementos de responsabilidad necesarios basilares para que se formule declaración y consecuentemente condena alguna, tal como se ha expresado en la contestación a los hechos de la demanda y cada uno de sus acápite, que fundan y dan pleno basamento a esta excepción.



En este asunto, al romper se puede determinar que no existe, no está debidamente probada falla imputable a la demandada **CAJA DE COMPEACION FAMILIAR DEL CAUCA “COMFACAUCA”** y como tal mucho menos existe el nexo causal entre el daño y la inexistente falla para con mi mandante.

Lo acaecido con el señor FABIAN ANACONA no fue el mal resultado de una incorrecta PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACION en el centro recreativo COMFACAUCA en Pisoje, ya que se tienen como elementos claros el debido servicio y atención, siendo la culpa del hecho dañoso, la propia asunción del riesgo de la víctima, que por el rompimiento de las reglas de prevención, de uso normal, se lesionó en el uso de un elemento de recreación dispuesto de manera tal que el sujeto no siguió la regla de seguridad activa indicada y propia de este tipo de elementos recreativos.

Partimos del hecho que para que se configure o se determine ciertamente la existencia de la responsabilidad aplicable a un sujeto de derechos y obligaciones, imperante resulta la comprobación de dos elementos, 1) la ocurrencia cierta del hecho dañoso y 2) la comprobación del nexo causal que vincula al sujeto que se pretende responsabilizar y la posibilidad de desarrollo o intervención determinante en el resultado.

En cuanto a la identificación del hecho dañoso, corresponde a quien pretenda reclamarlo derivar probatoriamente postulados reales de ocurrencia tales como la temporalidad, modo de ocurrencia y dar una definición espacial territorial, elementos que constituyen en primera medida la identificación y consolidación de un hecho jurídico reclamable eventualmente.

Adicionalmente, para que la eventualidad de la reclamación se consolide como la posibilidad de reclamar un derecho resarcitorio respecto de un sujeto externo originador, no solo basta con la simple mención de relación sujeto-hecho, ya que la identificación de un nexo causal requiere de una identificación clara determinable con parámetros de concreción, efectividad y temporalidad demostrables. Con la reclamación que se pretenda por la inoperancia, impericia o acción negligente de un agente directo originador, debe acompañarse los elementos probatorios que permitan estructurar el acaecimiento del hecho reclamable, hecho que en primera medida si bien es cierto se pueda atribuir la posibilidad de reclamarse no necesariamente deriva en sí mismo la obligación de ser reparado, atendiendo a que para que un hecho pueda ser reparado debe mediar la absoluta certeza de su ocurrencia y la identificación cierta del sujeto originador par que en ultimas sea un agente externo competente que determine y defina la ocurrencia y tasación



indemnizatoria aplicable según el estudio de los elementos concomitante de caracterización probatoria.

La jurisprudencia nacional ha sido generosa en pronunciamientos relacionados a brindar claridad en la identificación de los factores que identifican la estructuración de un daño reparable y los aspectos necesarios para su reconocimiento como tal.

Encontramos un elemento adicional al hecho generador y al sujeto activo eventualmente responsable y es la contingente existencia de un perjuicio derivado, elemento que puede llegar a ser reparado en la medida de su existencia y necesaria comprobación, aterrizando esto al hecho que aquí nos ocupa, vemos que si bien puede eventualmente predicarse la existencia de un hecho gestor, los elementos aportados dentro del proceso no permiten identificar la existencia plena de un perjuicio, tan es así que no se tiene certeza de la relación entre los reclamantes y el sujeto pasivo del hecho gestor, situación que va en contravía de la necesaria identificación del sujeto que sufrió el perjuicio y así se legitima para reclamarlo.

Súmese a lo anterior, que no se encuentran determinados claramente los requisitos de identificación de responsabilidad aplicable, hecho que determina por sustracción de materia la imposibilidad a la pronunciación en relación a los perjuicios reclamados.

Aunado a lo anterior, el libelo gestor carece de elementos de prueba que permitan identificar la legitimación de los sujetos procesales, la existencia de perjuicios, la relación causal de las demandas, elementos estructurales de la responsabilidad.

Caso concreto.

En materia de los TOBOGANES que se encuentran en la zona de piscina de COMFACAUCA centro recreativo de PISOJE, hay elementos de seguridad en dos aspectos ACTIVO Y PASIVO:

SEGURIDAD ACTIVA Y PASIVA.

1.- CONSTRUCTIVO /MANTENIMIENTO. Los toboganes se construyeron bajo las mejores y más altas condiciones de seguridad y desarrollo constructivo, y están en uso ya hace varios años en el centro recreativo. Se hace el mayor desarrollo estratégico de mantenimiento de las instalaciones.

2.- BIOSEGURIDAD. Los sistemas de irrigación de agua en el tobogán cumplen el standard de elemento líquido que permite la fricción menor en condiciones normales



de uso, liquido agua, que cumple con los patrones de seguridad química plenamente.

3.- SEGURIDAD EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA. Las cuales se dan debida y plenamente en el marco del sistema de señalización preventiva, advertencias y revisión personal de patrones mínimos de uso, y de atención propia en situaciones de emergencia.

De hecho PISOJE como CENTRO RECREATIVO tiene un alto standard de seguridad, al tener plenamente implementado el SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, teniendo como referencia los lineamientos legales del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017, cuyo objetivo de mejorar las instalaciones de la empresa con respecto a la seguridad de los trabajadores y los usuarios, es decir, para evitar enfermedades y accidentes, y para ello se documentan los controles operacionales en los que se encuentran los ordenamientos para el control de documentos, control de registros, acciones correctivas y preventivas, auditoría interna, identificación de requisitos legales, identificación de peligros y evaluación de riesgos, y PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS.

4. SEGURIDAD ACTIVA DEL USUARIO.

Es claro, que en los desarrollos de una atracción recreativa como lo es un TOBAGAN DE AGUAS, el principio esencial del usuario debe centrarse en la SEGURIDAD ACTIVA, donde se reconoce que para las personas adultas tienen una percepción del riesgo distinta a la de los niños, y cuyo control se encuentra en el propio sujeto, y en manos de nuestros auxiliares y funcionarios, con plena capacitación profesional para su labor, lo que en este caso ocurrió debidamente.

Así, cuando una persona mayor adulta, como el señor **FABIAN ANACANONA**, asume el uso de un TOBOGÁN DE AGUAS, de suyo se reconoce que existe y su conciencia aplica a una **ASUNCION DEL RIESGO**, el cual se asocia en muchas ocasiones a factores psicológicos o relacionados con la personalidad, que pueden estar asociados al estrés, la ansiedad competitiva, la impulsividad, las motivaciones de logro, el locus control, la búsqueda de sensaciones, la competencia percibida y autoconfianza, el autocontrol, los recursos de afrontamiento, donde todo ello comporta que debe existir una percepción del riesgo y la capacidad para afrontarlo.

Las lesiones no intencionales, por descuido, por asunción extrema o mediana del riesgo sin asumir las reglas de control, acaece en muchos casos cuando se asume este pero no se respetan las reglas CONOCIDAS o INFORMADAS, Y LOS



ADULTOS TOMAN sus propias decisiones más allá del término conocido textual verbal visual dado, previamente, YA EXPERIMENTADO, tal como lo reconoce al indicar FABIAN ANACONA que se había lanzado varias veces, y de negación al reconocimiento de las reglas y superación del riesgo y su control, en este caso voltearse girar y hacer malabares de movimientos tal como confiesa el demandante en el libelo de la demanda.

En la percepción del riesgo, van a influir tanto factores situacionales como internos al propio sujeto. En este sentido, dentro de los factores situacionales, es importante destacar, entre otros, algunos “distorsionadores” cognitivos en la percepción del riesgo, distorsión perceptiva generada por el entorno social, a veces la frecuencia de accidentalidad de una práctica puede disminuir la percepción de la misma al ser integrada a la vida cotidiana del sujeto. Distorsión perceptiva generada por el grupo, en ocasiones, el grupo puede transmitir un estado de serenidad, control y evaluación objetiva del riesgo, en otros casos aporta inseguridad y pánico. Y por último, la distorsión perceptiva generada por la situación temporal, generalmente, **en acciones arriesgadas** que se asumen por sí mismo sin ningún constreñimiento a la voluntad del sujeto, donde se debe actuar con una rapidez importante para evitar ir más allá del riesgo, que deviene normalmente en un accidente, decisiones que influyen en el grado de estimación de las consecuencias negativas, que por lo general no se calculan o se cree se pueden superar fácilmente.

La percepción del riesgo, puede estar signada por una subestimación del mismo, y se tiende a sobreestimar las destrezas propias. Los altos niveles de toma de riesgos, asociado con bajos niveles de riesgo percibido y bajos niveles de estimación de habilidad, son factores de riesgo de lesiones, que son superadas por la necesidad de experimentar variadas y complejas sensaciones y el deseo de correr riesgos físicos y sociales, por el simple deseo de disfrutar de tales experiencias.

El alto buscador de sensaciones se caracteriza por su tendencia a hacer aquellas cosas que un bajo buscador de sensaciones consideraría peligrosas y arriesgadas, la diferencia entre unos y otros es la distinta valoración que se hace del riesgo. La necesidad en la mayoría de los hombres de experimentar y tener una mayor búsqueda de sensaciones puede ser debido tanto a factores biológicos como a factores de socialización, todo ello en el entendido de la tendencia de éstos a pensar que ellos son únicos, por lo que no pueden ser vulnerables a los riesgos de salud como la persona media típica bajo una idea egocéntrica en relación con la percepción del riesgo que se refleja en un sentimiento de invulnerabilidad y en algunos casos de inmortalidad.



SEGURIDAD PASIVA.

Las instalaciones del Centro Recreativo Pisoje de COMFACAUCA, está comportado en la valoración del estado de seguridad y calidad de las instalaciones donde se tiene el cumplimiento de los requisitos mínimos legales establecidos, al considerar las condiciones de iluminación, vestuarios, conservación de los elementos de recreación y equipamientos, accesos, cierres, señalética integral, etc., todo ello que garantiza la seguridad del centro, bajo el principio de gestión de los riesgos que supone y actúa en la articulación de procedimientos e instrumentos para identificar, valorar y reducir los riesgos a límites admisibles, realizando la Identificación del riesgo, su estimación del riesgo, determinando las secuelas que puede originar un daño (consecuencias), y la probabilidad que existe de que ocurra el daño (Tabla De Riesgos). Todo ello lleva a discernir qué nivel de riesgo los usuarios son capaces de asumir, el cual se controla si se es conscientes de las probabilidades de daño y de su entidad.

VALORACIÓN RIESGO		CONSECUENCIAS		
Probabilidad	ligera	dañina	extrema	
	Baja	riesgo trivial	riesgo tolerable	riesgo moderado
	Mediana	riesgo tolerable	riesgo moderado	riesgo importante
	Alta	riesgo moderado	riesgo importante	riesgo intolerable

Así al calificar el riesgo, se definen las actividades admisibles para controlar fijando un límite temporal admisible para materializar las diferentes acciones encaminadas a la eliminación o reducción del riesgo (control del riesgo). Todas las actividades de control de riesgo necesarias para una actividad en el TOBAGAN DE AGUA, están y estaban al 100% dables. Esto se da en el centro recreativo plenamente, dada la planificación de la actividad preventiva que se concreta, en equipamiento y personal, en infraestructura y mantenimiento, que valorados los riesgos minian los daños en condiciones de uso normal por parte de los usuarios, donde las acciones han dado una comprobación de que tales acciones son eficaces para el fin perseguido, pero es imposible controlar a los usuarios que asumiendo el riesgo, conocedores del mismo, no respetan las reglas de uso. Como fue el caso del señor FABIAN ANACONA, tal como él mismo confiesa y reconoce.

De suyo así se presenta el sistema recreativo creado en desarrollo del objeto misional de la Caja de Compensación:



Centros Recreativos y Unidades Deportivas: Ofrecemos en nuestras sedes una infraestructura moderna que permite la práctica deportiva, la recreación, el juego y la diversión sana en familia. Nos interesa que nuestros afiliados y el público general cuente con espacios abiertos rodeados de naturaleza, con canchas y placas que permitan la práctica de diferentes deportes, piscinas con todas las medidas reglamentarias que garantizan la seguridad, lugares para la libre expresión, el desarrollo de eventos y más opciones al alcance de todos.

Tomado de <https://www.comfacauca.com/centros-recreativos-unidades-deportivas>

En sede de atribución de responsabilidad, el demandante plantea que el daño, en este caso, la lesión producida por un golpe en el Tobogán de Aguas, pero no establece cual es el elemento de responsabilidad real y efectivo atribuible a COMFACAUCA.

Las condiciones objetivas del TOBOGAN no fueron distintas las normales.

No hay ninguna directa omisión funcional o administrativa del servicio recreativo.

No hay ninguna falla en el servicio de atención prehospitalaria dada una vez se produce el golpe, al bajar nuevamente por el tobogán, es decir luego de haberse lanzado varias veces con torciones de su cuerpo que hiciere según expresa en la demanda.

Se activaron los dispositivos de prevención y respuesta.

No es de recibo la imputación de responsabilidad, en la medida en que los hechos probados, lejos de exponer acción u omisión, indican el despliegue de una conducta de asunción del riesgo clara y voluntaria del sujeto demandante, donde por no seguir las recomendaciones de uso, tuvo directa incidencia y razón determinante de que la conducta de la víctima generó la concreción del daño.

En la práctica de esta actividad recreativa TOBOGANES DE AGUA, se asume una actividad de riesgo voluntariamente, de ahí que, en materia de niños, sea otro el manejo, creando un riesgo mayor del normal. Ahora bien, asumir voluntariamente ese riesgo no conlleva más que los riesgos normales o connaturales de la actividad y por ello, cuando el daño proviene de un acto imprudente o imprevisible de los prestadores del servicio, el instituto de la asunción del riesgo no resulta aplicable, pero en este caso, tal como se alega, no hay tales elementos TAL NEXO CAUSAL.

Si se constata la intensificación del riesgo por deficiencia en la organización relativa, por ejemplo, con la insuficiencia de medidas de seguridad, no resulta aplicable la asunción del riesgo como una causal eximente de responsabilidad, pero en este caso, se prueba que no hay tal deficiencia.



Así con base en las anteriores argumentaciones, el nexo de causalidad se rompió cuando la culpa de la víctima es la que caracteriza que actuar o comportamiento negligente fue el causante en todo o en parte del accidente.

2.- INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS PERJUICIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE LITIGIO.

No se da en este caso la existencia de los requisitos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual o contractual para este caso, y por ello no es justificable ni sustentable que se reconozca la reparación de ningún perjuicio solicitado por el demandante, reitero ya que no se encuentra probada la responsabilidad ni se tiene elementos de prueba efectivos de la ocurrencia del daño y los perjuicios alegados no se han probado ni se tasaron con ajuste a los postulados jurisprudenciales establecidos para el efecto.

Conforme a las reglas de la carga de la prueba, es a la parte actora, a quien corresponde demostrar los hechos constitutivos de la responsabilidad, para endilgarle así a COMFACAUCA la misma. Si se imputa responsabilidad, se debe determinar CUAL FUE LA FALLA, que no se ve la misma en el libelo de la demanda, dónde está el elemento de nexo, o funciona mal o tardíamente, o hay incumplimiento de deberes y obligaciones por parte de COMFACAUCA y de tal circunstancia se derivan daños a terceros, esto es lo que se debe probar la existencia de la falla propiamente dicha, el daño antijurídico sufrido por la víctima, es decir, aquel que jurídicamente no está obligada a soportar, y el nexo de causalidad entre estos dos, es decir, que fue ese erróneo o ilegal comportamiento de COMFACAUCA, el que produjo el daño.”

En este orden de ideas, es preciso reiterar que el accionante tiene entre sus mandatos como parte demandante, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda y por lo tanto cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización debe estar claramente probada a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta este punto, en el remoto evento en que el Despacho declare no probadas las anteriores excepciones, ruego tener en cuenta que además, en un principio en la demanda se pretendió el resarcimiento de unos supuestos perjuicios materiales ocasionados a la parte actora, sin embargo, no se



anexó prueba alguna de que tales perjuicios materiales efectivamente se hayan ocasionado, así como el cálculo que se evidencia en la demandada sobre los supuestos perjuicios resulta equívoco e impreciso.

3. INNOMINADA: Deriva de aquellos hechos que resulten probados en el proceso y que no hayan sido por vía de excepción directamente alegados, pero que, de denotarse y demostrarse conforme al acervo probatorio, deben ser declarados por el Juzgador de conocimiento. Lo anterior inclusive aplica respecto a **falta de legitimidad por activa de uno cualquiera de los demandantes o todos, la prescripción, la compensación, la concurrencia de culpas**, y es de contera necesario invocar que de darse las excepciones de que trata el CGP, así deberán decretarse de resultar probadas en el proceso.

3.- OBJECION A LA CUANTIA. En el presente asunto conforme a las pretensiones presentadas estas son pedimentos que **DESBORDAN EN EXCESO** los montos lógicos cuantificables y calificables para la realidad de lo ocurrido y los elementos de juicio pruebas aportados; en este caso el accionante reclama condenas en cuantías más que exageradas a las que pudiere tener derecho, por ende se OBJETA LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES, y se ruega no se tengan las mismas a efectos de aceptarlas o darles trámite como prueba y sustento de lo pretendido.

El juramento estimatorio y la fijación de la cuantía de los perjuicios, a partir del 2010 su cobertura se dimensiona a toda reclamación por concepto de perjuicios, mejoras, compensaciones y frutos, lo cual es predicable para procesos de naturaleza civil, contractual o extracontractual, e incluso para procesos en otras jurisdicciones, y esta debe ser ponderada, objetivada es decir relacionada con el hecho en sí y lo que derive del mismo de manera concreta y cierta. Al caso vemos unas operaciones matemáticas y conceptuales, pero que no se atienen a los reales elementos que de lo ocurrido y de lo pretendido se debe observar mínimamente.

No encontramos elementos de transparencia y lealtad en el reclamo que se hace en beneficio de la demandante en nuestro leal saber y parecer, donde al fijar los elevados montos solicitados en unas sumas concretas en valor, pero etéreas en prueba, desestimamos el juramento, salvo que se pruebe si hay lugar a ello, lo cual no creemos, y conforme a ello, y así lo pedimos, se va comprobar o al menos no se podrá probar, que la cuantía estimada en la demanda resultará como alegamos es desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, en las directrices jurisprudenciales actuales, donde el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará



las consecuencias sancionatorias pecuniarias que la ley procesal contrae para ello, y que deberán ser ordenadas por el Juez.

Sustento el pedimento en el artículo 211 CPC, el Código General del Proceso (CGP) concordado al artículo 206, y demás normas aplicables a esta objeción a la cuantía.

Ruego al señor Juez considerar que la estimación de cuantía está anclada en la desproporcionalidad, donde para la parte demandada la prueba de ello se basará en el resultado objetivo de las que se aportan y las que se acopien en este proceso, ya que las cuantías pretendidas son especulativas y No hay prueba de ellos.

Señor Juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., OBJETO COMO UNA EXCEPCION DE MERITO, la estimación del juramento estimatorio. Los daños e indemnización pedida por los Demandantes, se deben reducir al valor que se prueben efectivamente, y teniendo en cuenta que su fijación corresponde al Juez en su ARBITRIO JUDICIAL, amparado en la SANA CRITICA.

Como puede denotarse, al libelo de demanda, se aplican exorbitantes sumas de dinero, tanto por daño emergente, genérico o general, y daños morales de una categoría que no se explica ni se razona.

En la subsanación, se da que el elemento moral equivale a 50 smmlv, y no se tiene el menor vestigio de daño adicional o especial en la persona del demandante, el cual sea de paso decir no tiene reporte de una calificación de pérdida de capacidad laboral, ni de ninguna otra relación impeditiva de su actuar normal.

PETICION ESPECIAL DE CONDENA EN COSTAS:

En atención a que el demandante dio lugar a esta acción la cual ha sido expresamente contestada, y dado a que las pretensiones son claramente infundadas por cuanto no existe responsabilidad imputable a COMFACAUCA y mucho menos a mi mandante, solicito al señor Juez de conocimiento condene a la contraparte en costas y agencias en derecho a favor de mi representada.



EN TORNO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA:

La valoración de las pruebas presentadas en la demanda, deberán ser hechas por el operador judicial, a las cuales, en tanto a la oposición a las pretensiones, llevan su misma suerte en tanto a nuestra posición de rechazo.

No tenemos oposición a que se practiquen las solicitadas.

PRUEBAS QUE PIDE POR PARTE DE COMFACAUCA:

En nombre de mi mandante manifiesto que se participará y ejercerá el derecho de contradicción que fuere dable respecto a todas y cada una de las pruebas que se han solicitado por la parte demandante y aquellas que se configuraren y ordenaren legalmente en este proceso, incluidos los INTERROGATORIOS DE PARTE, donde solicitamos se nos permita interrogar al demandante.

Además, se pide como pruebas:

A-. TESTIMONIALES:

Llamase a declarar a las siguientes personas:

1. CARLOS ANDRES VEGA, coordinador de servicios del centro recreativo, quien realizó la investigación de los hechos, para el proceso de auditoría e informe.
2. DAVID HERNAN PEREZ, paramédico que atendió al señor FABIA ANACONA y dio los reportes de atención formales, para que diga lo que sepa y le conste respecto a la demanda y la contestación de la misma.
3. FERNANDO SUAREZ, paramédico que atendió al señor FABIA ANACONA en el sitio, para que diga lo que sepa y le conste respecto a la demanda y la contestación de la misma.
4. Dra. LIDA EMILCE FERNANDEZ, responsable del Centro Recreativo Pisoje, y a cargo de la dirección del mismo en COMFACAUCA, o quien haga sus veces en dicho cargo, para que diga lo que sepa y le conste respecto a la demanda y la contestación de la misma.
5. Dra. MARÍA DEL PILAR MUÑOZ LOPEZ, cirujana que realizó la intervención de cirugía plástica al señor FABIAN ANACONA funcionaria de la CLINICA LA ESTANCIA con sede en la ciudad de Popayán, para que diga lo que sepa y le conste respecto a la demanda y la contestación de la misma.



JUAN CARLOS GAÑAN M.

ABOGADO – ASESOR EMPRESARIAL
Kra 10 #34N- 20 Of. 101 Edif. Barcelona
Teléfono: (0928) 8353325
e-mail: asesorsurapopayan@gmail.com
jcg.asesorjuridico@gmail.com

ellos capacitados en el tema de atención, a los cuales se solicita se nos permita interrogar para que den todos los elementos de juicio y conocimiento especializado en torno a los hechos de la demanda y la participación de COMFACAUCA en ello, revisen en la misma diligencia los reportes y puedan absolver las preguntas a lugar que me permitiré hacer en su debida oportunidad.

Todos ellos pueden ser citados mediante oficio que ruego me sea entregado para su trámite.

B. DOCUMENTALES:

1. Formato de atención prehospitalaria ejecutado el día de los hechos objeto de esta demanda.
2. Certificado de existencia y representación de COMFACAUCA.
3. Juego de registros gráficos de la zona de toboganes.
4. Poder para actuar.

C. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Ruego se decrete interrogatorio de parte al demandante, el cual haré en forma oral o por escrito en la fecha en que se fije por parte del despacho judicial.

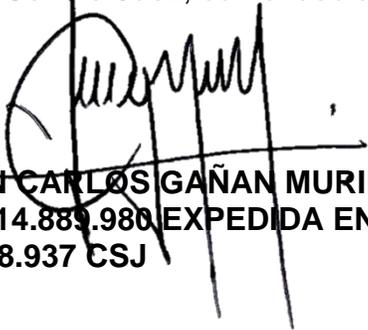
NOTIFICACIONES: Las partes y mi mandante ya obra a proceso, conforme aparece en el poder.

El suscrito o mi mandante inclusive en la carrera 10 No. 34 N 20 oficina 101 Edificio Barcelona Popayán Tel 8353325.

Correo: asesorsurapopayan@gmail.com

Correo notificacionesjudiciales@comfacauca.com

De la Señora Juez, con el debido y acostumbrado respeto, suscribo,


JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
C.C. 14.889.980 EXPEDIDA EN BUGA
TP. 68.937 CSJ